

RESOLUCIÓN 322-17-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en su artículo diez, innumerado tercero, establece que es el CONATEL el ente competente para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Frecuencias y Uso del Espectro Radioeléctrico.

Que el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado por el CONATEL el 28 de septiembre de 2000, mediante Resolución 393-18-CONATEL-2000, publicada en el Registro Oficial 192 de 28 de octubre de 2000.

Que el Art. 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que "las modificaciones de los Planes Nacionales de Frecuencias y de Desarrollo de las Telecomunicaciones, deberán hacerse de conocimiento público".

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 535-31-CONATEL-2002 de 5 de noviembre de 2002, aprobó las Políticas para acceso al título habilitante de Servicios Móviles Avanzados y frecuencias esenciales correspondientes, para las operadoras del Servicio de Telefonía Móvil Celular, señalando que en caso que las operadoras de telefonía móvil celular necesiten hacer uso de la banda de los 1900 MHz, a fin de mejorar la prestación de su servicio con una nueva tecnología y no optaren por el servicio móvil avanzado, el CONATEL le otorgará de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, un ancho de banda mínimo que considere indispensable para la prestación del servicio, previa a la sustentación técnica de quien lo solicite, siempre y cuando exista un operador del servicio móvil avanzado.

Que mediante Resolución 04-01-CONATEL-2006 de 12 de enero de 2006, publicada en el Registro Oficial 201 de 2 de febrero de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, modificó las notas EQA. 145, 175 y 180 del Plan Nacional de Frecuencias, agregando a la atribución de las bandas de dichas notas, a los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC).

Que mediante escrito presentado al CONATEL con fecha 31 de mayo de 2006, TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR, TELECSA S.A. interpone el Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución 04-01-CONATEL-2006, de 12 de enero de 2006, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho.

Que en el acápite IV del escrito presentado por TELECSA S.A., el recurrente solicitó se disponga la suspensión de la ejecución del acto recurrido, solicitud que fue negada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 315-15-CONATEL-2006, de 22 de junio de 2006.

Que mediante providencia de 12 de junio de 2006, el señor Presidente del CONATEL, con base a lo establecido en la Resolución 571-21-CONATEL-2005 de 14 de diciembre de 2005, conformó una Comisión Técnica Jurídica para que presenten un informe sin el carácter de vinculante, en el que se analicen las argumentaciones presentadas, la procedencia del recurso y el fondo de la cuestión resuelto por el acto

administrativo impugnado, así como todo lo que corresponda sobre el mencionado recurso.

Que la Comisión Técnica Jurídica mediante oficio CTJ-001-2006 y CTJ-002-2006 de 16 de junio y 14 de julio de 2006, respectivamente, señala que el acto administrativo emitido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución 04-01-CONATEL-2006, tiene sustento al amparo de las competencias expresamente establecidas en la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, y al haber sido publicada en el Registro Oficial, se consumó la formalidad de conocimiento público y publicidad exigida por la Ley, por lo cual recomienda negar en su totalidad el recurso interpuesto.

Que en la sustanciación del recurso, se ha cumplido con las disposiciones contempladas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, conforme lo dispone el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

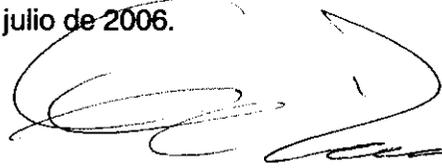
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Negar todas y cada una de las pretensiones alegadas por TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR S.A., TELECSA S.A. en el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto a la Resolución 04-01-CONATEL-2006 de 12 de enero de 2006 y disponer su archivo, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución es de notificación y ejecución inmediatas.

Dado en Quito, 25 de julio de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL